



Radicación: 50 40040 89 001 2023 00070 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: MANUEL FERNANDO CRUZ HERNÁNDEZ

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, a fin de comunicarle que ingresa para calificación de demanda, proceso EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, instaurado por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra MANUEL FERNANDO CRUZ HERNÁNDEZ, para el cobro de los dineros pactados en el contrato de leasing No.001-03-0001007994 de fecha 19 de septiembre de 2018. Conforme a lo dispuesto en la CIRCULAR PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019 expedida por el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, se anexa certificado de antecedentes disciplinarios de abogados. - Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho a fin de calificar la demanda y resolver sobre el mandamiento de pago solicitado por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra MANUEL FERNANDO CRUZ HERNÁNDEZ; Observa el Despacho que la misma no reúne los requisitos de ley, por tanto, en aplicación del artículo 90 y siguientes del Código General del Proceso, **se exhiben los defectos que hacen inadmisibile su proceder, en los siguientes términos:**

1. En la pretensión primera de la demanda solicita el pago de la suma de \$6.795.813 por concepto del saldo del canon vencido el 12 de abril de 2023, sin embargo, la mencionada suma de dinero no coincide con el contenido del contrato de leasing aportado para su ejecución, en su tenor literal establece como valor del canon la suma de \$6.607.475 semestrales.
2. En atención a que la parte actora solicita el pago de los cánones que se sigan causando, deberá en consecuencia en el acápite de los hechos de la demanda, indicar el número de cuotas adeudadas y su fecha de vencimiento.



3. La parte actora deberá aclarar la competencia territorial para conocer del presente asunto, por cuanto en el acápite respectivo indicó que la competencia radica por el lugar del domicilio del demandado y el lugar del cumplimiento de la obligación en el municipio de Lejanías, Meta; sin embargo, del contenido del contrato de leasing aportado para su ejecución, aparece que el bien entregado en leasing se encuentra ubicado en la finca el Encanto, vereda la Aurora del municipio de Granada, Meta.

En consecuencia, la parte demandante deberá aportar **copia del escrito subsanatorio y de la demanda debidamente integrada.**

En mérito de lo brevemente expuesto, **el Despacho dispone:**

Primero: Inadmitir la demanda presentada por el BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra MANUEL FERNANDO CRUZ HERNÁNDEZ, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane los defectos de la demanda, **so pena de ser objeto de rechazo**, en aplicación de lo reglado por el artículo 90, inciso 4º, del Estatuto General del Proceso.

Tercero: Se le reconoce personería para actuar al abogado DIEGO FERNANDO ROA TAMAYO, identificado con C.C. No. 80.110.979 y T.P. No. 201.657 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., conforme al poder conferido.

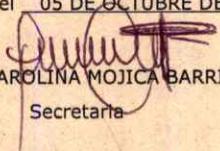
NOTIFÍQUESE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

44 del 05 DE OCTUBRE DE 2023


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS

Secretaria